ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES
DE ESPAÑA

DOMICILIO DE LA ACADEMIA
VALVERDE, 22 - MADRID

www.rac.es

2021

ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES
DE ESPAÑA

aprobados por Real Decreto 1113/2020
de 15 de diciembre

CAPITULO I

Naturaleza y fines

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

1. La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España (en lo que sigue, "La Academia"), creada por Real Decreto de 25 de febrero de 1847 como Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, es una corporación de derecho público, de ámbito nacional, sin finalidad de lucro y con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto fomentar el estudio, la investigación y la difusión social de las Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Geológicas y Biológicas y de sus aplicaciones, así como promover el apoyo a las mismas.

2. La Academia tiene su sede en el número 22 de la calle de Valverde, Madrid.

Artículo 2. *Relación con el Ministerio de Ciencia e Innovación.*

La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. La Academia se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior (en lo sucesivo "el Reglamento") de desarrollo.

2. En lo no particularmente regulado por los presentes Estatutos ni por el Reglamento interno, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 4. *Objetivo y fines.*

La Academia, además de ser un organismo ejecutor de actividad investigadora y difusor de la cultura científica, asesorará al Gobierno en los temas de su competencia, singularmente en los de política científica y académica.

Artículo 5. *Funciones.*

Para cumplir sus fines, la Academia podrá:

a) Emitir declaraciones, informes y dictámenes dentro de su ámbito, realizar estudios, y asesorar a las instancias que lo soliciten.

b) Llevar a cabo homenajes a figuras y realizaciones científicas de relevancia histórica.

c) Conceder distinciones a personas e instituciones, organizar concursos y otorgar premios.

d) Fijar y definir la terminología científica y técnica en lengua española, velando por la propiedad del lenguaje con el concurso de las Academias de Ciencias Iberoamericanas y de la Real Academia Española.

e) Organizar reuniones, coloquios o seminarios sobre las ciencias, su enseñanza, sus aplicaciones o su historia, con especial atención a los de carácter multidisciplinar.

f) Colaborar con otras academias y entidades de análogo o complementario carácter, españolas, extranjeras o internacionales, particularmente con universidades y organismos públicos de investigación.

g) Llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo o docencia.

h) Desarrollar programas de difusión de la cultura científica y divulgación de la ciencia.

i) Publicar libros, revistas, memorias y otros documentos.

j) Mantener una biblioteca de obras científicas y un archivo documental.

k) Utilizar herramientas tecnológicas de todo tipo para aumentar la visibilidad social de la ciencia, y de los trabajos de la propia Academia.

l) Estimular la creación y desarrollo de asociaciones y otras entidades que colaboren científica o económicamente con ella, asegurándose de que las actividades de las mismas estén debidamente coordinadas con las propias de la Academia.

CAPITULO II

Composición

Artículo 6. *Régimen de los Académicos.*

1. La Academia estará integrada por un máximo de 72 Académicos Numerarios, 144 Académicos Correspondientes, y un número no determinado de Académicos Supernumerarios y Académicos Extranjeros.

2. Cada plaza de Académico Numerario o Correspondiente se adscribirá de modo permanente a una de las tres Secciones que existirán en la Academia. La Sección de Ciencias Matemáticas comprenderá un máximo de 21 Académicos Numerarios y 42 Correspondientes y los máximos serán respectivamente de 26 y 52 para la de Ciencias Físicas y Químicas y 25 y 50 para la de Ciencias Naturales. Los Académicos Supernumerarios formarán parte de la Sección en la que hubieran sido Numerarios.

3. Los Académicos Numerarios, Correspondientes y Extranjeros serán elegidos por el Pleno de la Academia por el procedimiento que se determine en el Reglamento.

4. Los Académicos podrán usar este título siempre que lo deseen, expresando la clase a que pertenecen.

Artículo 7. *Elegibilidad.*

Para ser elegido Académico Numerario o Correspondiente se precisa ser español, estar en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido de forma notable en cualquiera de las ciencias de que se ocupa la Sección para la que se haya convocado la elección.

Artículo 8. *Académicos Numerarios.*

1. Los Académicos Numerarios están obligados a contribuir a los fines de la Academia, a desempeñar los cargos que se les confieran, a asistir a las diferentes sesiones a las que sean convocados y a colaborar en los trabajos de las comisiones para las que sean elegidos.

2. Los Académicos Numerarios deberán ostentar la medalla académica en los actos solemnes de la corporación. Esta medalla, en cuyo dorso figura un número identificativo, les será entregada el día de su recepción, y cuando causen baja como Numerarios será devuelta a la Academia, que conserva siempre su propiedad.

3. Los Académicos Numerarios lo serán desde que tomen posesión en una sesión pública solemne en la que pronunciarán un discurso científico.

Artículo 9. *Académicos Correspondientes.*

1. Los Académicos Correspondientes están obligados a contribuir a los fines de la Academia y a participar en la Conferencia General, y podrán ser invitados a las reuniones del Pleno o de las Secciones de la corporación con voz pero sin voto. Asimismo podrán formar parte de comisiones de la Academia o participar a la par que los Académicos Numerarios en las actividades que la Academia organice.

2. Los Académicos Correspondientes podrán intervenir en las propuestas de candidatos a premios y distinciones de la Academia en las condiciones que establezca el Reglamento.

3. Los Académicos Correspondientes lo serán desde el momento de su elección. Dejarán de formar parte de la Academia cuando así lo deseen o en las situaciones que se puedan prever en el Reglamento.

Artículo 10. *Académicos Extranjeros.*

1. Los Académicos Extranjeros se elegirán de entre los científicos que se hayan distinguido de forma notable en el cultivo de cualquiera de las Ciencias de que se ocupa la Academia y, o bien posean nacionalidad no española, o bien realicen en el momento de la elección su actividad fuera de España y lo hayan hecho durante una parte significativa de su carrera. Están obligados a contribuir a los fines de la Academia, y podrán ser invitados a las reuniones del Pleno o de las Secciones con voz pero sin voto.

2. Los Académicos Extranjeros lo serán desde el momento de su elección. Dejarán de formar parte de la Academia cuando así lo deseen o en las situaciones que se puedan prever en el Reglamento.

Artículo 11. *Académicos Supernumerarios.*

1. Serán Académicos Supernumerarios quienes, habiendo sido Académicos Numerarios, o bien hayan solicitado de modo voluntario su pase a esa categoría, o bien hayan sido transferidos a la misma por acumulación de inasistencias a las sesiones. El Reglamento determinará las condiciones en que se producirá el segundo supuesto. Los Académicos Supernumerarios tendrán los mismos derechos que los Numerarios salvo el del voto y el relativo a ser elegidos para cargos.

2. Los Académicos Supernumerarios podrán retornar a la condición de Numerario por el procedimiento que el Reglamento determine.

3. Los Académicos Supernumerarios ostentan una medalla análoga a la de los Académicos Numerarios, sin que al dorso figure número alguno. Estas medallas son asimismo propiedad de la Real Academia de Ciencias, a la que serán devueltas cuando el Académico fallezca, cause baja o retorne a la situación de Numerario.

Artículo 12. *Académicos de Honor.*

La Academia podrá nombrar Académicos de Honor, galardón que habrá de recaer en personalidades relevantes que se hayan significado especialmente por su apoyo al desarrollo de las Ciencias o por sus servicios extraordinarios a la Academia. En ningún caso podrán ser, o haber sido, Académicos. Las condiciones y forma de elección de los Académicos de Honor se determinarán en el Reglamento.

Artículo 13. *Instituciones protectoras.*

La Academia podrá nombrar Instituciones Protectoras a aquéllas que contribuyan al mejor desempeño de su labor. Las condiciones y forma de elección de las Instituciones Protectoras se determinarán en el Reglamento.

Artículo 14. *Previsiones de género y edad.*

1. La Academia se asegurará de que, a partir de la aprobación de estos Estatutos, al menos dos de cada cinco plazas de Académico Numerario y dos de cada cinco plazas de Académico Correspondiente sean cubiertas por mujeres.
2. La Academia se asegurará de que, a partir de la aprobación de estos Estatutos, al menos una de cada dos plazas de Académico Correspondiente sea cubierta por una persona que no haya cumplido los cincuenta años en el momento de la elección.
3. Las previsiones de género y edad definidas en los dos apartados anteriores se entenderán aplicadas separadamente a las plazas de cada una de las secciones.
4. El Reglamento determinará el procedimiento por el que se garantice el cumplimiento de las proporciones de género y edad establecidas en el presente artículo.

CAPITULO III

Gobierno

Artículo 15. *El Pleno.*

1. El máximo órgano de la Academia es su Pleno, constituido por todos los Académicos Numerarios y Supernumerarios.
2. Son atribuciones del Pleno:
   a) Elegir a los Académicos Numerarios, Correspondientes y Extranjeros.
   b) Elegir los cargos directivos de acuerdo con el procedimiento que el Reglamento determine.
   c) Aprobar los presupuestos.
   d) Aprobar la cuenta de resultados y el balance de situación.
   e) Aprobar cuantos documentos expresen la posición de la Academia en asuntos de su competencia.
   f) Verificar la buena administración del patrimonio de la Academia.
   g) La aprobación interna de las modificaciones de los Estatutos.
   h) Aprobar el Reglamento y sus eventuales modificaciones.
   i) Aprobar el Plan Estratégico.
   j) Desarrollar cualquier otra función que, no estando atribuida en estos Estatutos a otro órgano, le sea encomendada por el Reglamento.
3. El Pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los votantes salvo en aquellos casos en que estos Estatutos o el Reglamento establezcan la necesidad de mayorías más cualificadas. El Reglamento especificará en qué casos las votaciones serán secretas.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Academia, el Pleno podrá crear comisiones y determinará la misión, composición y duración de las mismas.

Artículo 16. *La Junta Directiva.*

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Bibliotecario y los presidentes de las tres Secciones. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Examinar y, si procede, aprobar los discursos de ingreso y de contestación.

b) Estudiar los presupuestos anuales, la cuenta de resultados, el balance de situación y el plan estratégico antes de que sean remitidos al Pleno.

c) Seleccionar el personal de la Academia y establecer el régimen laboral del mismo.

d) Establecer la distribución de los locales de la sede de la Academia para su mejor uso.

e) Elaborar anualmente el calendario de actividades.

f) Programar las Conferencias Generales.

g) Desarrollar cualquier otra función que, no estando atribuida en estos Estatutos a otro órgano, le sea encomendada por el Reglamento.

Artículo 17. *Cargos directivos.*

1. Los cargos directivos de la Academia serán los siguientes:

a) El Presidente. Ostenta la representación legal de la Academia, fija el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Junta Directiva y las preside. Asimismo, estará habilitado para tomar en caso de urgencia las providencias necesarias, sin perjuicio de dar cuenta, si procede, a la Junta Directiva o al Pleno de la Academia.

b) El Vicepresidente. Asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación.

c) El Secretario General. Convocará, por orden del Presidente, las reuniones del Pleno y de la Junta Directiva, levantará acta de las mismas, organizará las votaciones a que haya lugar y redactará una Memoria Anual de las actividades desarrolladas, siendo fedatario de todas las actuaciones realizadas y acuerdos tomados. Será jefe del personal de la Academia y responsable del archivo.

d) El Vicesecretario. Asistirá al Secretario en sus funciones y le sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

e) El Tesorero. Redactará y presentará a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la cuenta de resultados y el balance, y supervisará los aspectos económicos del funcionamiento de la Academia.

f) El Bibliotecario. Estará encargado de la ordenación, régimen de funcionamiento y cuidado de la Biblioteca y de las páginas en la red de la Academia, así como de cualesquiera otros repositorios científicos que puedan existir. También programará las publicaciones de la corporación.

2. Todos los cargos directivos de la Academia deben ser desempeñados por Académicos Numerarios. Nadie podrá ejercer más de uno de dichos cargos simultáneamente. El Reglamento determinará la duración de los mandatos de los cargos directivos y la distribución temporal de los mismos.

Artículo 18. *Las Secciones.*

1. La Academia está compuesta por tres Secciones: Sección de Ciencias Matemáticas, Sección de Ciencias Físicas y Químicas y Sección de Ciencias Naturales.

2. Cada Sección contará con un Presidente y un Secretario. El primero fijará el orden del día de las reuniones de la Junta de Sección y las presidirá. Asimismo cuidará de la ejecución de los acuerdos que competen a la Sección. El Secretario convocará, por orden del presidente, las reuniones, levantará acta de las mismas, organizará las votaciones a las que haya lugar y será fedatario de las actuaciones realizadas y de los acuerdos tomados.

3. El Presidente y el Secretario de cada Sección serán elegidos por la correspondiente Junta, de acuerdo con lo que el reglamento prescriba.

Artículo 19. *Las Juntas de Sección.*

1. Cada Sección tendrá una Junta compuesta por todos sus Académicos Numerarios y Supernumerarios.

2. Corresponde a la Junta de Sección tomar los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma.

CAPITULO IV

Funcionamiento

Artículo 20. *Sesiones.*

1. La Academia se reunirá en sesión pública solemne en las siguientes ocasiones:

   a) Inauguración de curso.

   b) Recepción de nuevos Académicos Numerarios.

   c) Cuando, por otros motivos, lo disponga el Reglamento o lo acuerde el Pleno.

Además la Academia mantendrá cuantas sesiones públicas se consideren convenientes para alcanzar sus fines.

2. Cada año académico la Academia celebrará una Conferencia General en la que participarán tanto los Académicos Numerarios y Supernumerarios como los Correspondientes. El régimen de funcionamiento de la Conferencia será determinado por el Reglamento.

Artículo 21. *Planificación de la actividad.*

La Academia llevará a cabo, de modo adecuado a las circunstancias, las actividades contempladas en el artículo 5 de los presentes Estatutos. Fijará periódicamente objetivos a alcanzar, definiendo los medios para lograrlos y las vías para su financiación. Se dotará de un Plan Estratégico Plurianual que, entre otros, incluirá los extremos anteriores.

Artículo 22. *Actividad de las Secciones.*

Cada una de la Secciones desarrollará actuaciones dentro de su campo científico específico y además promoverá actividades interdisciplinares.

CAPITULO V

Modificación y desarrollo de los Estatutos

Artículo 23. *Modificación de los Estatutos.*

Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser propuesta por la Academia al Ministerio de Ciencia e Innovación, previa aprobación interna por el Pleno en una sesión extraordinaria convocada expresamente a tal fin al menos con un mes de antelación. Para la constitución de la sesión será precisa la asistencia de más de la mitad de los Académicos Numerarios. La votación será nominal y la aprobación precisará del voto favorable de un número de Académicos que exceda las dos terceras partes del número de votos emitidos, admitiéndose el voto por correo. Si la modificación afectase al artículo 6. 2, se exigirá que esa mayoría se alcance por separado entre los Académicos de cada una de las Secciones.

Artículo 24. *Desarrollo de los Estatutos.*

Los Estatutos serán desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interior.

La aprobación del mismo y las eventuales modificaciones subsiguientes corresponden al Pleno, siendo de aplicación todos los procedimientos prescritos en el artículo anterior.

CAPITULO VI

Régimen económico

Artículo 25. *Fondos de la Academia.*

Los fondos de la Academia consistirán:

a) En la asignación ordinaria que se le conceda en los Presupuestos Generales del Estado.

b) En las asignaciones extraordinarias con que las Administraciones Públicas o cualesquiera fundaciones, asociaciones u otras entidades públicas o privadas quieran impulsar los varios fines de la Academia.

c) En los ingresos que genere por venta de sus obras o publicaciones, por prestación de servicios, rentas de sus bienes u otros.

Artículo 26. *Aplicación de los fondos.*

La Academia aplicará sus fondos:

a) Al pago de retribuciones a sus empleados, de los gastos de mantenimiento de su sede y de los gastos de funcionamiento.

b) A la edición de las publicaciones que se acuerde y al mantenimiento del archivo.

c) Al fomento de la Biblioteca y de la informatización de la Academia, incluida su página en la red.

d) A los premios y distinciones que conceda.

e) A satisfacer a los Académicos los gastos incurridos por asistencia a Plenos y Sesiones cuando no residan en la provincia en que se celebren.

f) A satisfacer a los Académicos los gastos de asistencia y honorarios por los trabajos, publicaciones y conferencias de la Academia en que colaboren, así como las gratificaciones que se establezcan por la asistencia a los Plenos, Comisiones y Secciones.

g) A las indemnizaciones propuestas por la Junta Directiva a los invitados a participar en conferencias o sesiones académicas.

h) A los gastos derivados de la publicidad de los actos públicos de la Academia.

i) A cualquier otro gasto en que la Academia incurra para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Académico Supernumerario.*

El paso de forma no voluntaria a la categoría de Académico Supernumerario previsto en el artículo 11.1 de los Estatutos no será de aplicación a quienes hayan tomado posesión como Académico Numerario antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia de los mandatos.*

Aquellas personas que se hallen desempeñando un cargo de la Academia a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, lo seguirán haciendo hasta la conclusión del mandato para el que fueron elegidos. Finalizado ese mandato, la renovación se hará de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos y el Reglamento que los desarrolle.

Asimismo, quienes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos ostenten la categoría de Presidente de Honor seguirán manteniéndola.

Disposición transitoria tercera. *Ampliación progresiva del número de plazas de Académico Numerario y Correspondiente.*

La ampliación del número de plazas de Académico Numerario y Correspondiente necesaria para alcanzar lo dispuesto en el artículo 6 de estos Estatutos se realizará de modo gradual en los seis cursos académicos que sigan a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, procediéndose del siguiente modo:

a) Primer, tercer y quinto cursos. Una plaza de Numerario y tres de Correspondiente en cada una de las tres Secciones.

b) Segundo y cuarto cursos. Dos plazas de Numerario y cuatro de Correspondiente en la Sección de Ciencias Físicas y Químicas y una plaza de Numerario y cuatro de Correspondiente en la Sección de Ciencias Naturales.

c) Sexto curso. Tres plazas de Correspondiente en la Sección de Ciencias Matemáticas, una plaza de Numerario y cinco de Correspondiente en la Sección de Ciencias Físicas y Químicas y dos de Numerario y tres de Correspondiente en la Sección de Ciencias Naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de España aprobados por Real Decreto 490/1979, de 19 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española y conforme a los artículos 44 y 46 de la Constitución, en relación con el 149.1.1.ª

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERIOR

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

aprobado por el Pleno de la Academia
en sesión de 29 de mayo de 2019

El presente Reglamento de Régimen Interior (en lo sucesivo "El Reglamento") desarrolla los preceptos de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, a la vez que determina algunos aspectos operativos adicionales.

DE LOS ACADÉMICOS Y SU ELECCIÓN

Convocatoria de las vacantes

Artículo 1

Los Académicos Numerarios, Supernumerarios, Correspondientes, Extranjeros y de Honor serán nombrados de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento. Podrán cesar como tales a petición propia. El Secretario General dará cuenta al Pleno de tales renuncias.

Artículo 2

1. Cuando ocurra una vacante de Académico Numerario, bien sea por baja de un Académico o por dotación de una nueva plaza de acuerdo con las previsiones de crecimiento de los Estatutos, el Secretario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 de los mismos, oficiará a los Supernumerarios de la Sección que cumplan los requisitos del apartado 2 siguiente para que, en su caso, expresen formalmente su solicitud de ocupar dicha vacante de acuerdo con el procedimiento que sigue.
2. Para ejercer el derecho objeto de este artículo tendrán que haber transcurrido más de tres años y menos de diez desde el paso del Académico a la situación de Académico Supernumerario. Este derecho no podrá ser utilizado más de una vez por la misma persona.
3. Los Supernumerarios que desearan hacer uso del derecho deberán contestar por escrito al oficio del Secretario de la Academia en un plazo máximo de treinta días. La falta de contestación se entenderá como renuncia a ejercer el derecho a cubrir la vacante.
4. Si algún Académico Supernumerario que cumpla los requisitos previstos expresase su deseo de ejercer el derecho, el Secretario lo comunicará al Pleno, que deberá solicitar del Ministerio que corresponda la publicación de la vacante en el Boletín Oficial del Estado.
5. Una vez publicada la vacante, el Académico Supernumerario ocupará sin necesidad de votación alguna la medalla correspondiente. Su antigüedad se computará desde la fecha de su recepción inicial como Académico Numerario. Si más de un Académico Supernumerario expresase su deseo de ejercer este derecho, la vacante será cubierta por el más antiguo. Para asignar una vacante por esta vía no se tendrá en consideración el género de los Supernumerarios solicitantes.
6. Cuando la medalla sea de nueva creación se contabilizará como nueva plaza en la Sección correspondiente para los cupos establecidos en el Artículo 6.2 de los Estatutos y en la Disposición Transitoria tercera.

Artículo 3

1. Si no se adjudicase la vacante por el procedimiento extraordinario previsto en el artículo anterior, la Sección, tras analizar los campos científicos de su ámbito de mayor interés para la Academia, propondrá al Pleno que adopte el acuerdo de cubrirla por el procedimiento ordinario que sigue.
2. La propuesta al Pleno vendrá acompañada de la oportuna justificación del campo o campos seleccionados. Asimismo, para asegurar la existencia de científicos adecuados para cubrir la vacante, la Sección adjuntará tres breves currículos de personas que a su juicio se hallen suficientemente cualificadas a tal efecto, teniendo bien presentes las condiciones que

respecto al género de los futuros candidatos contemplan el artículo 14 de los Estatutos y el artículo 21 de este Reglamento. La adjunción de un currículo a la propuesta no constituye en modo alguno la presentación de una candidatura, que debe formalizarse siempre de acuerdo con lo previsto más abajo en el artículo 5.

Artículo 4

El Pleno se pronunciará sobre la propuesta de la Sección y en caso de aceptarla, el acuerdo se pondrá en conocimiento del Ministerio que corresponda para la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el Pleno no acepte la propuesta de la Sección, esta efectuará una alternativa en un plazo de seis meses.

Candidaturas

Artículo 5

1. Solamente se admitirán las candidaturas recibidas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Las candidaturas deberán estar firmadas por tres Académicos Numerarios, dos de los cuales, al menos, deberán pertenecer a la Sección a que corresponda la vacante, y no se tramitarán las que lleven más de tres firmas. Las candidaturas deberán tener muy en cuenta las posibles limitaciones que respecto al género de los candidatos contemplan el artículo 14 de los Estatutos y el artículo 21 del presente Reglamento.
2. Cada candidatura deberá ir acompañada del curriculum vitae completo del candidato, de una relación de sus méritos y de la justificación de la adecuación de los mismos al campo o campos científicos especificados en la propuesta de la Sección. Esta documentación quedará en la Secretaría General a disposición de los Académicos que deseen consultarla.
3. Además, a efectos de lo previsto en el Artículo 7 siguiente, cada candidatura incluirá también un curriculum vitae abreviado del candidato y una selección de sus méritos más relevantes a juicio de los Académicos que la presenten.

Artículo 6

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, las recibidas serán presentadas al primer Pleno ordinario de la Academia, que fijará la fecha en que deberá reunirse la Sección correspondiente en sesión extraordinaria para estudiarlas y decidir el orden de preferencia en que la Sección ubica a los candidatos. Igualmente se fijará la fecha para el Pleno extraordinario en que se procederá a la elección del nuevo Académico.

Artículo 7

Una copia de la documentación abreviada descrita en el tercer párrafo del artículo 5 de cada uno de los candidatos propuestos será remitida a los Académicos de la Sección con una antelación mínima de 15 días a la sesión extraordinaria de esta última prevista en el artículo 6.

Artículo 8

1. En la sesión extraordinaria de ordenación de candidatos sólo tienen derecho a voto los Académicos Numerarios adscritos a la Sección. Si entre los Académicos firmantes de alguna de las propuestas figurase alguno no perteneciente a la Sección, podrá asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

2. En esta sesión, una vez estudiadas las propuestas y demás documentación que acompañe a la convocatoria, se procederá a ordenar los candidatos mediante votación secreta. Si dos candidatos obtuvieran el mismo número de votos, se presentarían al Pleno compartiendo *ex-aequo* el mismo lugar de la ordenación.

Artículo 9

El acta de dicha sesión será inmediatamente remitida a la Secretaría General de la Academia. Copia de ella, junto con la de la documentación recibida anteriormente por los miembros de la Sección, será enviada al resto de los Académicos Numerarios, acompañada de la convocatoria para la sesión extraordinaria del Pleno en que ha de procederse a la elección del nuevo Académico.

Elección en el Pleno

Artículo 10

1. La elección de nuevos Académicos corresponde siempre al Pleno. La elección será efectuada en una sesión extraordinaria del mismo convocada con este fin. Para que dicha sesión quede válidamente constituida será necesario que el número de los Académicos Numerarios presentes exceda de la mitad del total de Académicos Numerarios en posesión del cargo. Si no se llegara a este número, se convocará una nueva sesión, que quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Académicos Numerarios presentes.
2. Las votaciones serán secretas. En la primera se admitirá el voto anticipado. El voto irá en sobre cerrado dentro de otro sobre dirigido por correo o entregado en mano al Secretario General de la Academia.

Artículo 11

En el Pleno extraordinario convocado para elegir al nuevo Académico, para ser elegido en primera votación, el candidato habrá de obtener un número de votos favorables que exceda de los dos tercios de los Académicos Numerarios en posesión del cargo, admitiéndose los votos anticipados. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a nueva votación, y será elegido el que obtenga un número de votos que supere las dos terceras partes del número de los Académicos Numerarios presentes. Si en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a una tercera, en la que bastará que obtenga algún candidato un número de votos que exceda de la mitad del número de Académicos Numerarios presentes y si ninguno los obtuviera, se procederá a un nuevo anuncio de la plaza vacante en el Boletín Oficial del Estado.

Toma de posesión

Artículo 12

1. Los Académicos Numerarios tomarán posesión del cargo en sesión pública solemne, en la que leerán un discurso sobre un tema científico libremente elegido, que deberán haber presentado a la Academia dentro de un plazo de dieciocho meses desde la elección. Al cabo de doce meses desde la elección del nuevo Académico, si éste no hubiera enviado aún su discurso, el Secretario le enviará un recordatorio sobre la necesidad de cumplir el plazo establecido. Si transcurridos los dieciocho meses desde la elección no lo hubiera presentado, se entenderá que renuncia a la plaza, siendo nuevamente anunciada la vacante para su provisión por el procedimiento ordinario del artículo 3.

2. En caso de enfermedad u otra causa grave debidamente acreditadas, un Académico electo podrá solicitar a la Junta Directiva la extensión del límite anterior.

Artículo 13

1. El Presidente designará al Académico de Número que haya de contestar al electo en el acto de la recepción. El Académico encargado de la respuesta deberá presentar su discurso en un plazo máximo de seis meses lectivos a partir del momento de recepción del discurso del Académico electo y, si por cualquier causa transcurrido ese tiempo no lo hubiese hecho, el Presidente encargará su redacción a otro Académico.

2. El discurso de contestación deberá limitarse a reconocer y enmarcar los logros científicos del Académico electo y a comentar con brevedad los aspectos más relevantes del de ingreso.

3. El acto de recepción concluirá con la entrega del título y la medalla al nuevo Académico, y el Presidente le invitará a sentarse entre sus compañeros en señal de toma de posesión. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esta fecha.

Asistencia a las sesiones

Artículo 14

1. Cuando un Académico Numerario no asista, durante un período de dos cursos académicos, por lo menos a la cuarta parte de las sesiones celebradas por la Academia, pasará automáticamente a la situación de Supernumerario. El Secretario de la Academia dará cuenta al Pleno de esta circunstancia. De acuerdo con la Disposición Transitoria primera de los Estatutos lo aquí dispuesto no será de aplicación a los Académicos Numerarios que hayan tomado posesión con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos.

2. En caso de enfermedad debidamente acreditada, un Académico Numerario podrá solicitar a la Junta Directiva la exclusión en el cálculo anterior de su periodo de enfermedad y convalecencia.

3. Un Académico podrá solicitar ser exonerado de las anteriores obligaciones de asistencia cuando deba estar ausente del país por un periodo superior a tres meses por obligaciones científicas o profesionales. El periodo de ausencia se considerará como inexistente a efectos del cálculo de asistencias a que se refiere el punto 1 de este artículo.

4. Para el cálculo de las asistencias mencionadas se tendrán en cuenta las correspondientes a las siguientes sesiones:

   a) Inauguración del curso.
   b) Recepción de nuevos Académicos.
   c) Sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
   d) Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Secciones.
   e) Conferencias generales.

5. La contabilización de asistencias será responsabilidad del Secretario de la Academia, quien, en su caso, informará al primer Pleno del curso siguiente de los nombres de los Académicos que hayan pasado a la condición de Supernumerarios en virtud de esta disposición.

Académicos Correspondientes, Académicos Extranjeros y de Honor

Artículo 15

1. La elección de nuevos Académicos Correspondientes se atendrá a las normas previstas en los artículos 3.2 a 10 del presente Reglamento para la elección de Académicos Numerarios excepto en que, una vez aprobada la convocatoria de la nueva plaza por el Pleno, no será necesario elevar la propuesta al Ministerio ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
2. En el caso de los Académicos Correspondientes las restricciones que contemplan los Estatutos en relación con el género de los candidatos propuestos se considerarán extendidas además a las restricciones de edad.

Artículo 16

Una vez elegidos, los Académicos Correspondientes darán una conferencia sobre su especialidad en un acto que tendrá lugar en la Academia tan pronto como sea posible de acuerdo con la programación de la corporación. La Academia podrá reunir las conferencias de más de un Académico Correspondiente en un mismo acto.

Artículo 17

1. Los Académicos Correspondientes podrán formar parte a la par que los Académicos Numerarios de comisiones de la Academia o participar en programas de divulgación científica o de otro tipo que la Academia organice.
2. En las propuestas de posibles candidatos a premios y distinciones de la Academia, cuya resolución corresponde siempre al Pleno, los Académicos Correspondientes participarán en las mismas condiciones que los Numerarios.

Artículo 18

Los Académicos Extranjeros serán elegidos por el Pleno de la Academia a propuesta razonada de la Sección correspondiente. Para que la elección sea válida será necesario que el número de votos favorables exceda de la mitad del número de los Académicos Numerarios en posesión del cargo. Se admitirá el voto anticipado.

Artículo 19

Para ayudar a valorar los méritos de los candidatos a premios o distinciones de la Academia, el Pleno podrá solicitar a algunos de los Académicos Extranjeros un informe sobre los méritos de los candidatos. La Junta Directiva cuidará de establecer la necesaria comunicación, asegurando en todo caso la habitual reserva que en cuanto a este tipo de información es habitual en la comunidad científica.

Artículo 20

Los Académicos de Honor serán nombrados entre las personalidades relevantes que se hayan significado especialmente por su apoyo al desarrollo de las Ciencias o por sus servicios extraordinarios a la Real Academia de Ciencias. En ningún caso podrán ser, o haber sido Académicos de ninguna clase de esta Academia. El nombramiento de Académicos de Honor se hará por el Pleno a propuesta efectuada al Secretario, por escrito y debidamente argumentada, de cinco Académicos Numerarios o Correspondientes entre los que deberá haber al menos un miembro de cada Sección. Para ser aprobada, la propuesta deberá recibir un número de votos superior a las dos terceras partes de los Académicos presentes. Los Académicos de Honor podrán ser invitados a las reuniones de la Academia con voz pero sin

voto y no podrán desempeñar cargo alguno. La medalla correspondiente contendrá un distintivo de su categoría.

Género y edad

Artículo 21

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos sobre el género de los Académicos Numerarios se procederá como sigue. Al convocar una plaza, se comenzará contando el número de plazas de Académico Numerario convocadas por la Sección correspondiente desde la entrada en vigor de los Estatutos, ya sean plazas que hubiesen quedado vacantes o plazas de nueva creación. Ese número incluirá la plaza objeto de la convocatoria. A continuación se hallarán las dos quintas partes del tal número, estándose únicamente a la parte entera del resultado cuando este no fuese entero. Si el número de plazas de Académico Numerario en la Sección cubiertas por mujeres desde la entrada en vigor de los Estatutos fuese inferior a las dos quintas partes calculadas, la plaza convocada deberá necesariamente ser cubierta por una mujer.

2. En el caso de que una vacante sea cubierta por un Supernumerario de acuerdo con el artículo 2, el género del Supernumerario no será obstáculo para que le sea adjudicada la plaza, pero se tomará en cuenta en el cálculo de los porcentajes en la provisión de las subsiguientes vacantes en la Sección.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos sobre el género de los Académicos Correspondientes se procederá de manera paralela, hallando las dos quintas partes del total de plazas de Académico Correspondiente convocadas por la Sección desde la entrada en vigor de los Estatutos y comparándolas con el número de plazas de Académico Correspondiente cubiertas por mujeres desde la entrada en vigor de los Estatutos.

4. Para las plazas de Académico Correspondiente, además del proceso que se acaba de describir, se llevará a cabo un segundo en el que se comparará la mitad del número total de plazas de Académico Correspondiente convocadas por la Sección desde la entrada en vigor de los Estatutos con el número de plazas de Académico Correspondiente cubiertas desde la entrada en vigor de los Estatutos por personas que al ser elegidas tuvieran menos de cincuenta años. Si este número fuese inferior a la mitad citada, la plaza deberá ser provista necesariamente por una persona de menos de cincuenta años. En el cálculo de la mitad, sólo se estará a la parte entera del resultado.

DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 22

Excepto en las situaciones contempladas en el artículo 27 de este Reglamento, las elecciones para los cargos enumerados en el artículo 17 de los Estatutos se verificarán en sesión extraordinaria celebrada a continuación del último Pleno ordinario del mes de junio, y en su convocatoria se expresará el objeto de la sesión y los cargos que han de proveerse. Sólo serán elegibles para dichos cargos Académicos Numerarios.

Artículo 23

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario serán trienales, eligiéndose un año el Presidente y el Vicesecretario, el año siguiente el Vicepresidente y el Tesorero, y el siguiente el Bibliotecario y el Secretario (cuando

corresponda). El Secretario General será elegido por seis años. Todos los cargos serán reelegibles consecutivamente una sola vez.

Artículo 24

Para todo cargo académico será elegible cualquiera de los Académicos Numerarios. No obstante, podrán presentarse al Pleno propuestas de candidaturas para uno u otro cargo firmadas por, al menos, cinco Académicos Numerarios, no todos de la misma Sección, y excluyendo en todo caso de dicha firma al candidato propuesto. Las candidaturas serán remitidas, con una antelación mínima de un mes al Pleno de la elección, al Secretario, quien las pondrá en conocimiento de los votantes.

Artículo 25

1. Para que la sesión extraordinaria del Pleno de elección de cargos quede válidamente constituida será necesario que el número de los Académicos Numerarios presentes supere la mitad del número de los Académicos Numerarios en posesión del cargo. Si no se llegara a este número, se convocará una nueva sesión, que quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Académicos presentes.
2. Las votaciones serán secretas, y cuando en la misma sesión sea necesario efectuar varias, en la primera se admitirá el voto anticipado de los Académicos Numerarios. El voto irá en sobre cerrado dentro de otro sobre dirigido por correo o entregado en mano al Secretario general de la Academia.
3. Para que sea válida la elección de Presidente o Secretario general se requerirá que el número de votos favorables exceda de los dos tercios del número de votantes, incluidos los votantes anticipados. En el caso de que ningún Académico reuniese la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación. En ese caso el número de votos a favor del elegido deberá superar la mitad del número de los votantes. Si en la segunda votación tampoco resultara elegido un Académico, se procederá a una tercera votación, en la que será elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, será elegido el Académico más antiguo.
4. Para los demás cargos, bastará en primera votación que el número de votos favorables supere la mitad del número de votantes. En segunda votación será elegido quien obtenga mayor número de votos y en caso de empate será elegido el académico más antiguo.

Artículo 26

Verificada la elección de cargos, los Académicos elegidos empezarán a ejercerlos al comienzo del siguiente curso académico, cesando entonces en su desempeño los que en las mismas funciones les hubiesen precedido.

Artículo 27

1. Si se produjera la vacante de Presidente o de Secretario General, se procederá a una nueva elección en el plazo máximo de un mes. El término del mandato será el que correspondiese al antiguo cargo. Si el tiempo que restara para cumplir el mandato del cargo vacante fuese inferior a doce meses, el Pleno podrá habilitar, a propuesta de la Directiva, al Vicepresidente o Vicesecretario a ocupar la plaza correspondiente hasta el final previsto del mandato.
2. Cuando quedase vacante algún cargo distinto de los referidos en el párrafo anterior, el Presidente decidirá quién haya de desempeñarlo interinamente, si no hubiese sustituto fijado en los Estatutos. La Academia, en su primer Pleno, decidirá si la elección para cubrir

la vacante producida ha de ser inmediata o ha de demorarse hasta la época fijada como normal para estas elecciones.

Artículo 28

1. En cada Sección, y en sesión extraordinaria celebrada posteriormente a la general de la Academia para la elección de cargos se efectuarán las elecciones de Presidente y Secretario. La elección se hará por votación entre los Numerarios adscritos a la Sección, y resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos, resolviéndose los empates a favor del Académico más antiguo.

2. La duración del mandato de ambos cargos será de dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente un máximo de dos veces. La elección del Secretario se hará en los años alternativos a la del Presidente.

3. Cuando antes de concluirse el mandato quedase vacante el cargo de Presidente o Secretario de Sección, se seguirá el mismo proceso que el indicado en el artículo 27.2.

4. En las reuniones de las Secciones cuando el Presidente o Secretario no se hallen presentes serán sustituidos respectivamente por los Académicos más antiguo y más moderno.

Artículo 29

El desempeño de cualquiera de los cargos académicos es obligatorio. El Pleno de la Academia podrá, sin embargo, en casos especiales, dispensar de su aceptación al que resultara elegido cuando lo halle suficientemente justificado.

Artículo 30

Las incidencias en la elección de los cargos no previstas en los artículos anteriores serán resueltas por el Pleno a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 31

Cuando la Real Academia tenga que designar un representante en algún organismo, o para formar parte de cualquier comisión ajena a la misma, la propuesta para la aprobación por el Pleno se hará por el Presidente. Éste decidirá en cada caso el procedimiento para dicha aprobación, que podrá ser en votación secreta si así lo considerara conveniente.

INSTITUCIONES PROTECTORAS

Artículo 32

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos, la Academia podrá nombrar Instituciones Protectoras a instituciones públicas o privadas que se comprometan a apoyarla en el cumplimiento de sus fines mediante donaciones, o realización de actividades encaminadas a dicho cumplimiento.

2. En cualquier caso el nombramiento de una institución como Institución Protectora corresponde siempre al Pleno de la Academia que podrá revocarla. La propuesta de nombramiento deberá ser presentada al Secretario, por escrito y debidamente argumentada, por un mínimo de cinco Académicos Numerarios, Supernumerarios o Correspondientes. El Secretario la remitirá a la Junta Directiva que recabará la información necesaria antes de su presentación al Pleno.

3. La Junta Directiva velará por el buen uso del nombre de la Academia en las Instituciones Protectoras.

ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Sesiones

Artículo 33

El curso académico empieza el 1 de septiembre y termina el 30 de junio, pudiendo la sesión solemne inaugural celebrarse tanto en el mes de septiembre como en el de octubre. Durante el periodo anterior, el Pleno celebrará al menos una reunión mensual. La Conferencia General contabilizará a estos efectos.

Artículo 34

Durante el curso académico las Secciones se reunirán por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos científicos y administrativos propios de su competencia. La Conferencia General contabilizará a estos efectos.

Artículo 35

La Academia se reunirá en sesión pública solemne al menos en las siguientes ocasiones:

a) Inauguración de curso.
b) Recepción de nuevos Académicos Numerarios.
c) Reuniones de carácter científico sobre temas de especial relieve.
d) Cuando por otros motivos así lo acuerde.

A las sesiones solemnes los Académicos deben acudir de etiqueta y portar la Medalla de la Academia.

Plan Estratégico

Artículo 36

1. La Academia aprobará periódicamente un Plan Estratégico de actuación. En él se fijarán los objetivos a alcanzar a lo largo del mismo definiendo los medios para lograrlos y las vías para su financiación. El Plan Estratégico desarrollará adecuadamente las actividades definidas en el artículo 5 de los Estatutos.
2. El Plan Estratégico incluirá una prospectiva de la evolución de los distintos campos de las Ciencias objeto de la actividad de la Academia e identificará aquéllos que por interés o novedad debieran ser objeto de especial atención.
3. El Plan Estratégico será aprobado por el Pleno requiriéndose el voto favorable de un número de Académicos Numerarios que exceda de la mitad de los que estén en posesión del cargo.

Artículo 37

Para la elaboración de la propuesta del Plan Estratégico que se presente al Pleno para su aprobación, éste elegirá una comisión de trabajo constituida por cinco Académicos Numerarios, entre los cuales habrá al menos uno de cada Sección y también se hallará el Vicepresidente, que la presidirá. Antes de su presentación formal al Pleno, la propuesta inicial de la comisión tendrá un trámite de información en el que el texto será enviado a todos los Académicos Numerarios, Supernumerarios y Correspondientes para recabar sugerencias sobre el mismo.

Artículo 38

El Plan Estratégico tendrá una duración de cuatro años. Al cabo de dos años de funcionamiento, el Pleno arbitrará un procedimiento para valorar los resultados obtenidos y, en su caso, proponer actuaciones que puedan mejorar la consecución de los objetivos previstos. Durante el último año de vigencia, se comenzará la elaboración de un nuevo plan para los siguientes cuatro años.

Páginas en la red

Artículo 39

La Academia tendrá y cuidará un "sitio web" dirigido a científicos y ciudadanos en general. Los gastos de mantenimiento y mejora de esta página web deberán figurar en el presupuesto de la Academia.

Premios

Artículo 40

1. La Academia otorgará las medallas Echegaray y Cajal a científicos de méritos extraordinarios. Cada uno de estos premios será otorgado de acuerdo con su propio reglamento. Se concederán por acuerdo del Pleno, previa presentación al mismo de los méritos de los distintos candidatos en sesión distinta de la de la votación. Serán entregados en sesiones públicas solemnes.

2. Además, con el fin de estimular el cultivo de las ciencias con ella relacionadas y de sus aplicaciones, la Academia convocará, dentro de sus posibilidades económicas, concursos a los premios que se fijen. Estos premios se otorgarán atendiendo a los méritos de los trabajos científicos realizados por los aspirantes. La decisión sobre la adjudicación de un premio corresponderá al Pleno de la Academia.

Publicaciones

Artículo 41

1. La Academia publicará sus obras, en soporte papel o electrónico, conforme lo permitan los recursos de que disponga, haciendo el máximo uso de las tecnologías de la comunicación existentes.

2. Entre estas obras anteriormente aludidas figurarán principalmente:

   a) Un Anuario que recoja un breve historial científico de los Académicos Numerarios y la relación de los Supernumerarios, Correspondientes y Extranjeros. Alternativamente, el Pleno podrá decidir proporcionar esta información a través del sitio web de la Academia.

   b) Los discursos de recepción, los de apertura de curso y, si la Academia lo considera oportuno, los pronunciados en sesiones públicas solemnes.

   c) La Revista de la Academia, que dará periódicamente cuenta de las conferencias dadas por Académicos en nombre de la Academia, de los trabajos de investigación o de otro carácter científico de los Académicos, así como de trabajos científicos de personas ajenas a la Corporación presentados por algún Académico de la Sección a cuya especialidad correspondan, que habrán de ser aprobados por la misma. El nombre de dicho Académico y la fecha de presentación se harán constar también en la Revista.

   d) Las Memorias que comprendan trabajos de mayor relevancia y cualquier tipo de publicación, periódica o no, que contribuyan a la difusión del conocimiento científico.

3. La Academia podrá colaborar con terceros en la publicación de libros o revistas científicas, cuidando que su aportación sea debidamente reconocida.

Comisiones

Artículo 42

Las Comisiones a que se refiere el artículo 15.4 de los Estatutos serán siempre aprobadas por el Pleno a propuesta del Presidente, de una de las Secciones o de tres Académicos. El Pleno establecerá la misión, composición y duración de la actuación de cada comisión. Los resultados de los trabajos de cada comisión serán comunicados al Pleno y podrán ser objeto de debate por el mismo.

Conferencias Generales

Artículo 43

La Conferencia General servirá como punto de encuentro entre Académicos Numerarios, Supernumerarios y Correspondientes y, aparte de incluir en su orden del día un punto que recoja sugerencias de estos últimos, contendrá siempre en su agenda un tema y/o debate científico. Se reunirá al menos una vez en cada curso académico y será presidida por el Presidente de la Academia. La programación de cada Conferencia General, junto con la propuesta de su orden del día, será responsabilidad de la Junta Directiva que contará con el apoyo de una comisión específica formada por dos Académicos Numerarios y dos Académicos Correspondientes. Tanto la designación de los componentes de esta última comisión como la aprobación del orden del día de la Conferencia General deberán ser realizadas por el Pleno.

CUESTIONES ECONÓMICAS

Artículo 44

Los fondos de la Academia consistirán:

a) En la asignación ordinaria que se le conceda en los Presupuestos Generales del Estado.
b) En las extraordinarias con que las Administraciones públicas o cualesquiera fundaciones, asociaciones u otras entidades públicas o privadas quieran impulsar los varios fines de la Corporación.
c) En los ingresos que genere por venta de sus obras o publicaciones, por prestación de servicios, rentas de sus bienes u otros.

Artículo 45

La Academia aplicará sus fondos:

a) Al pago de retribuciones a sus empleados, al de los gastos de mantenimiento de su sede y al de los gastos de funcionamiento.
b) A la edición de las publicaciones que se acuerde y al mantenimiento del archivo.
c) Al fomento de la Biblioteca y de la informatización de la Academia incluida su página en la red.
d) A los premios y distinciones que conceda.
e) A satisfacer a los académicos los gastos incurridos por asistencia a Plenos y Sesiones cuando no residan en la provincia en que se celebren.

f) A satisfacer a los Académicos los gastos de asistencia y honorarios por los trabajos, publicaciones y conferencias de la Academia en que colaboren, así como las gratificaciones que se establezcan por la asistencia a los Plenos, Comisiones y Secciones.

g) A las indemnizaciones propuestas por la Junta de Gobierno a los invitados a participar en conferencias o sesiones académicas.

h) A los gastos derivados de la publicidad de los actos públicos de la Academia

i) A cualquier otro gasto en que la Academia incurra para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 46

La Junta Directiva establecerá el régimen de los empleados de la Academia, así como los procedimientos para su admisión y promoción. También establecerá la distribución de los locales de la sede de la Academia debiendo dar cuenta al Pleno de ambas actuaciones.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional

Teniendo presente el desarrollo de las tecnologías de la información, y velando en cada caso por la confidencialidad necesaria, el Pleno, por un número de votos que supere los dos tercios de los votantes, podrá introducir el voto electrónico en las votaciones que considere oportuno sin que se modifique el quorum o porcentaje de aprobación requeridos en cada caso.

Disposición Transitoria

El primer Plan Estratégico deberá ser aprobado no más tarde del curso siguiente a aquél en que se apruebe el presente Reglamento.